



Expediente: 77/25

Carátula: AG NAUM S.A. C/ LOPEZ EDUARDO RAUL S/ REPETICION DE PAGO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 13/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20295322552 - AG NAUM S.A., -ACTOR/A

90000000000 - LOPEZ, EDUARDO RAUL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 77/25



H30800102201

AUTOS: AG NAUM S.A. c/ LOPEZ EDUARDO RAUL s/ REPETICION DE PAGO. EXPTE N°77/25.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 12 días del mes de Agosto de 2025 y siendo las hs. 08:59 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“AG NAUM S.A. c/ LOPEZ EDUARDO RAUL s/ REPETICION DE PAGO – EXPTE N° 77/25”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Gómez Guchea Sebastián Alberto, en carácter de apoderado de la parte actora, “AG NAUM S.A”. No comparece el Sr. Lopez Eduardo Raul (rebelde en autos) pese a encontrarse debidamente notificado, ni letrado alguno que lo represente. Todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 02/06/2025, el cual fue notificado a la parte actora en su respectiva casilla digital el día 03/06/2025 y a la parte demandada en su domicilio real el día 10/06/25, venciendo el plazo para ofrecer las mismas con cargo extraordinario el 04/07/25.

La parte actora presentó sus pruebas en fecha 06/06/25. La parte demandada no presentó prueba alguna hasta el día de la fecha.

Respecto del demandado rebelde en autos, informo a la Sra Jueza que tramitó también por ante la OGA Multifuero y el Juzgado Civil y Comercial Común de este Centro Judicial el expte N° 176/19, en el cual el Sr. López también fue demandado y el domicilio consignado fue idéntico al denunciado en estos autos, a saber: calle Pellegrini N° 292 de la ciudad de Aguilares. En aquel proceso, al igual que en el presente, la notificación al demandado fue fijada en puerta.

Finalmente, se hace constar que, en el día de la fecha, se ingresó a la web nosis.com/es, de la que surge que el domicilio del Sr. López Eduardo Raúl coincide con el denunciado en autos.

I)- DECLARACIÓN DE PURO DERECHO.

A continuación toma la palabra la Sra. Jueza y explica los motivos por los cuales considera que -en virtud de los fundamentos de la sentencia de fecha 27/12/2023, confirmada por la Excma. Cámara- no existen hechos que requieran justificación necesaria. En consecuencia, considerando que el demandando se encuentra rebelde y no se opuso a la accion de repetición, y por los motivos expuestos en la audiencia, corresponde declarar la cuestión de puro derecho, conforme lo dispuesto en el artículo n° 454 C.P.C.C.T.

Por lo resuelto se rechaza la prueba ofrecida, salvo la de tipo instrumental, por ser sobreabundante.

II- Alegatos:

A hs. 09:13 el Dr. Gomez Guchea por la parte actora, inicia sus alegatos. Finaliza a hs. 09:19.

Concluido el acto se provee:

I.- Resérvense los alegatos para ser valorados en definitiva.

III- Planilla Fiscal:

En cumplimiento a lo dispuesto por Sra. Jueza y atento lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 5121 y sus modificaciones, la ley impositiva 5636, lo contemplado en resoluciones vigentes de la Dirección de Rentas), se procede a efectuar la correspondiente planilla fiscal, conforme los rubros y montos que a continuación se especifican. Se hace constar que se procedió a la actualización del monto de la demanda - desde la fecha de iniciación de juicio hasta el día de la fecha - , según lo establecido en el art. 50 del Código Tributario Provincial Ley N° 5121 y sus modificatorias Texto Consolidado Por Ley N° 8240 (BO 9/2/2010). Se adjunta a la presente planilla de cálculo de actualización. <http://www.rentastucuman.gob.ar>.

Informo que el monto de la demanda presentada en fecha 03/04/2025 es de \$3.590.214,57, el que actualizado, a través de la pagina web de rentas, asciende a la suma total de \$4.217.303,81 (intereses \$627.089,24). Sobre aquel se calcula el 2% que da como resultado la suma de 84.346,08 y que corresponde al valor de la tasa proporcional de justicia. Asimismo, informo que la tasa mencionada ya se encuentra respuesta por lo que la misma NO será computada en la presente planilla fiscal.

PLANILLA FISCAL

CONCEPTO VALOR CANTIDAD ACTOR CANTIDAD DEMANDADO

TASA 0,02

ACEPTACION DE CARGO DE PERITO \$1.000,00 \$0,00 \$0,00

ESCRITO LETRADO \$400,00 7 \$2.800,000 \$0,00

ACTUAC. IA. INST \$300,00 14 \$4.200,000 \$0,00

ACTUAC.IIA. INST \$300,000 \$0,00 \$0,00

CALCULADAS \$300,00 \$300,000 \$0,00

TOTAL \$7.300 \$0,00

Informo a la Sra. Jueza que la presente planilla asciende al **monto total** de \$7.300 (la cual debe ser abonada por el actor en su totalidad).

Atento a lo informado se decreta:

De la planilla fiscal practicada por la Coordinación, que asciende a la suma total de \$7.300 —importe que deberá ser abonado íntegramente por el actor—, córrase vista a las partes por el término de cinco (5) días. Una vez firme la parte deberá abonar aquella en el plazo de 3 días bajo apercibimiento de ley. La falta de pago no impedirá el dictado de la sentencia. (art. 459 2° párrafo CPCCT).

IV- Conclusión de la audiencia:

En virtud de lo informado y no habiendo oposición de las partes se decreta:

I.- Por expuestos los alegatos finales por la parte actora, para ser analizados al momento de dictar sentencia de fondo.

II.- Por practicada planilla fiscal.

III.- Procédase por coordinación a acumular los cuadernos de pruebas al expediente principal.

IV.- PASEN las presentes actuaciones a despacho para resolver el fondo de la acción.

V.- Quedan notificados de ello las partes y sus letrados en el presente acto.

Finalmente, hago constar que a hs. 09:22 se da por concluida la presente audiencia. Firmando digitalmente S.S. ante mí, de lo que doy fe.

Actuación firmada en fecha 12/08/2025

Certificado digital:

CN=GUERRA Maria Camila, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27374963053

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.